

vía, con que poco á poco nos los va llevando de entre las manos, no son por sus pecados, como algunos que tienen poca cuenta con los suyos imaginan, porque si esto fuera, enviara fuego del cielo que súbitamente los consumiera, ó una tal pestilencia que de golpe los acabara; mas antes á ellos les hace merced particular en sacarlos de tan mal mundo, antes que con el aumento del incomportable trabajo y vejación se les dé ocasión de desesperar, y antes que por nuestras codicias y ambiciones y malos ejemplos y olvido de Dios, que cada día van más en crecimiento, vengan á perder la fe, en los peligrosos tiempos que de hoy á mañana esperamos. Á nosotros nos castiga Dios en llevárselos, porque si los conservásemos con buena vecindad y compañía, la suya nos sería utilísima, siquiera para provisión de mantenimientos; y acabados ellos, no sé en qué ha de parar esta tierra sino en robarse y matarse los españoles los unos á los otros; y así de las pestilencias que entre ellos vemos no siento yo otra cosa sino que son palabras de Dios que nos dice: Vosotros os dais prisa para acabar esta gente: pues yo os ayudaré por mi parte para que se acaben más presto, y os veais sin ellos pues tanto lo deseais. Y en una cosa veremos claramente que la pestilencia se la envía Dios no por su mal sino por su bien, en que viene tan medida y ordenada, que solamente van cayendo cada día aquellos que buenamente se pueden confesar y aparejar conforme al número de los ministros que tienen, como ellos lo hacen; que unos en sintiéndose con el mal, se vienen por su pie á la iglesia, y á otros los traen á cuestras ó como pueden, y otros, imaginando que vendrá el *cocoliztli*, piden confesión antes que llegue; y acaece que luego es con ellos y los lleva. De donde podemos colegir que sin falta va hinchendo Dios de ellos las sillas del cielo, para concluir con el mundo; y plega á Su Majestad Divina, que nosotros, con nuestra presunción de cristianos viejos y de muy entendidos y capaces, no nos hallemos burlados por haber hecho burla de los mal vestidos.

LXIV

CERCA DE LA SEGUNDA CÉDULA DE LOS CURATOS.

En la flota en que vino el Virrey Marqués de Villamanrique, año de mill y quinientos y ochenta y cinco, escribió S. M. á los Obispos de esta Nueva España, y juntamente á los Provinciales y Definidores de las Órdenes, declarando su determinación cerca de la controversia que entre los unos y los otros se había tratado sobre su Real Cédula de suso contenida en sustancia, en cuanto al cumplimiento de ella; y la declaración fué que los Religiosos tuviesen á su cargo el ministerio de los indios por ahora, así como hasta aquí lo han tenido, con aditamento que lo ejerciten con obligación de Curas *ex justitia, et non ex sola charitate*: y esto hagan con los indios por virtud de los Breves Apostólicos que para ello tienen las Religiones, y á los españoles también les administren los Sacramentos con el beneplácito de los Obispos; y demás de esto, que los dichos Obispos visiten en las iglesias de los Religiosos el Santísimo Sacramento, y la pila, y las demás cosas pertenecientes á la iglesia, y también las personas de los mismos ministros Religiosos corrigiéndolos secretamente en lo que fuere secreto, y en las cosas escandalosas requiriendo á su Prelado de la Orden, que los castigue ejemplarmente dentro del término que señala el Santo Concilio Tridentino, y donde no lo hicieren, el Obispo los castigue.

Y porque para lo que se hubiere de responder á esta Real Cédula ó carta hace mucho al caso presuponer lo que las Religiones tienen respondido antes de ahora cerca de esta misma materia, se ponen aquí las respuestas que las tres Órdenes, cada una por sí, dieron al Virrey D. Martín Enríquez, año de 1574, á ciertos artículos que por mandado de S. M. les propuso, entre los cuales se contienen este de los curatos y el de la sujeción á los Obispos. Los artículos pueden verse supra.

Los inconvenientes que yo hallo en aceptar absolutamente lo que S. M. últimamente determina y manda cerca de los curatos y visita de los Obispos, son:

1º La contradicción tan opósite y manifiesta como nos arguirán en nuestras respuestas, habiendo respondido á esto mismo en tiempo de D. Martín Enriquez todas tres Órdenes y cada una de por sí, sobre mucho acuerdo, que no lo podíamos hacer por ser cosa repugnante á nuestra profesión, y así dirán, ó que entonces no supimos lo que nos respondimos, ó que ahora no sabemos lo que nos hacemos.

2º Que aunque el Rey y su Consejo no tuviesen en memoria esta respuesta que entonces se dió, no faltará quien se la acuerde para confirmarlos en lo que el vulgo les tiene dicho de nosotros: que estamos tan asidos á este mando y gobierno de los indios, que no lo dejaremos, por muchas cargas que se nos impongan.

3º Que podría ser fuese tentativa la provisión de esta última Cédula, pronunciada al parecer en nuestro favor, en cuanto no nos quita el ministerio de los indios, para ver con qué ánimo lo recibimos, y por tanto nos conviene mirar mucho en ello y responder con grande aviso, y no arrojarlos con codicia de lo temporal.

4º En ninguna manera nos persuadamos que es la última resolución del Rey el perpetuarnos á los frailes en el ministerio de los indios, sino que lo hemos de dejar sin alguna duda; lo uno, por ser conforme á razón que los clérigos se han de multiplicar y han de comer; y lo otro, por ser conforme á Derecho y costumbre de la Iglesia, que ellos lo tengan á su cargo, como se pone por fundamento en la primera Cédula que se proveyó, de que los clérigos sean preferidos en la provisión de las doctrinas de indios, á los Religiosos; y esto es lo que han de tener siempre por fin, y lo que han de perseguir hasta ponerlo en efecto; y si ahora nos lo dejan á nosotros, es dilación que se hace, por no haber aún suficiencia de clérigos que poner; y así nos conviene

mirar adelante y apercibirnos, debajo de este presupuesto, y no abrazar ahora con lozanía los curatos, para que después se nos quiten, por ventura con afrenta, tomando achaque y ocasión de algunas relajaciones y faltas que visitando los Obispos hallarán en nosotros.

5º El quinto inconveniente es la imposibilidad que hay de parte de los indios para que nadie pueda encargarse de dar cuenta de ellos como Cura de obligación, no solo en los pueblos grandes adonde sabemos que no se confiesa la mitad de la gente, mas aun en los pueblos pequeños, por estar ellos tan derramados, y traerlos los españoles tan ocupados en sus granjerías, que aun oír misa no les dejan los domingos y fiestas; y finalmente es imposible que los ministros de la Iglesia, de la manera que ahora están, siquiera los cuenten para conocerlos, como es justo que el pastor conozca y cuente sus ovejas.

6º La consideración de la obligación que el Cura se echa á costas de los feligreses que toma á su cargo, que no es así como quiera ni se encierra en sólo que oyan misa y se confiesen, sino que dará cuenta á Dios de cualquiera que muriere sin bautismo por su descuido; del adulto que muriere sin confesión y sin los Sacramentos de la Eucaristía y Extremaunción, porque no carezcan de la gracia de cada uno de los Sacramentos; del que no supiere la doctrina cristiana; del que no oyere misa ó no ayunare cuando es obligado, por no se lo haber avisado; del que estuviere en algún error ó pecado por falta de predicación; del amancebado y pecador público por falta de su corrección, y de otras mil cosas que no se pueden contar, de que ha de dar á Dios estrecha cuenta, porque están á su cargo.

7º Considerar cuántos clérigos seculares hay que con no estar obligados á la observancia que nosotros profesamos de Religión, y con poder llevar lícita y honestamente los salarios de su trabajo, y con ellos ayudar á sus deudos ó hacer otras limosnas y obras meritorias, con todo esto no se atreven á encargarse de ánimas, especialmente de indios; y á trueque de no meterse en los tales partidos pasan su vida pobremente, con pobres capellanías ó sirviendo algún oficio en

las iglesias catedrales: pues qué confusión y temeridad sera del fraile menor, profesor de tan estrecha pobreza, humildad y desprecio de sí mismo y de todo lo temporal, arrojarse de gran voluntad á ser Cura y encargarse de ánimas tan dificultosas de apacentar, á trueque de mando y señoría, y abundancia de cosas terrenas, de que por solo el mismo caso debería huir con todas sus fuerzas.

8º El incomportable trabajo que pasaríamos con los españoles, habiéndoles de administrar también de obligación los Sacramentos, según en la Cédula Real se contiene, porque todo lo pedirían muy á su gusto, á la hora y punto que á ellos les pareciere, y en la forma y manera que ellos lo trazaren, sin hacerles falta, so pena de irse á quejar luego á los Obispos, diciendo que no hacemos el oficio de que nos encargamos, y sobre esto cada día pleitos con ellos.

9º Pues los pleitos y rencillas que con ellos tendríamos, si de obligación hiciésemos el oficio de Curas, so pena de no hacer el deber, sobre que no pierdan misa las fiestas, ni sermón, cuando lo hubiere, ni lo dejen perder á la gente de sus casas, ni les hagan trabajar los tales días, que los hagan confesar y enseñar la doctrina, que no les consientan borracheras, ni estar amancebados, ni les hagan maltratamientos, ni les den mal ejemplo, y otras mil ocasiones que con ellos se ofrecen, por ser gente altiva y que ponen su felicidad en vanidades, y que quieren salir con sus pretensiones, cualesquiera que sean, y en yéndoles á la mano no hay peor gente que frailes. De aquí podemos inferir los lazos que nos armarán para echarnos en manos de los Obispos, y ponernos mal con todo el mundo.

10. Que hemos de tener los monesterios hechos mesones y casas de contratación, haciéndolos francos y patentes, no solo á los clérigos que quisieren allí venir por su recreación y cumplimiento nuestro, por tenerlos propicios, sino también á los seglares que acuden al convento como á casa de su comunidad, so color de tratar como con sus Curas y párrocos, según que lo usan con los clérigos, de donde inevitablemente se seguirá nuestra distracción, y del todo se perderá la clausura y recogimiento monástico, y nos volve-

remos los frailes en nuestra conversación y trato como meros clérigos seculares.

11. Que en todo lo demás tocante á Religión y á nuestra profesión y observancia hemos de ir sin remedio de caída, y venir á tal estado, que el mismo Rey haya de entender en reformarnos y reducirnos á la observancia de la Orden, como los Padres agustinos lo apuntaron en su respuesta; y es la razón, porque la experiencia nos ha mostrado en esta tierra que la administración de los Sacramentos y doctrina de los indios, teniéndolos á nuestro cargo, nos ha sido grandísimo estorbo y notable perjuicio para la observancia y decoro de nuestra Religión, así por la libertad en que se crían los mancebos, como POR las ocasiones que se ofrecen para mal, y poco aparejo para corregir y refrenar á los díscolos, como siempre lo lloraron los Padres antiguos de esta santa Provincia, y lo lloran al presente los que tienen algún espíritu y celo de la honra de Dios y del bien de la Religión. Pues si teniendo de prestado y como de socapa esta administración de los indios, nos ha sido tan dañosa, ¿qué será tomándola de hecho y de propósito con título de Curas propietarios? Y en lo de la pobreza, siendo Curas ¿qué escrúpulo habría de recibir salarios y capellanías y todo lo demás que viniere á las manos, y de distribuirlo y darlo á quien se le antojare? Será que lo que ahora algunos de poca conciencia hacen á hurtadillas, por temor de la pena, entonces lo harán todos sin temor ni vergüenza, en público y en cantidad excesiva, alegando que quien dispensó en que fuésemos Curas, dispensó también en que viviésemos como Curas.

12. La ocasión que estos curatos serían de poca paz y mucha discordia entre nosotros mismos, diciendo el súbdito á su Guardián, cuando se le antojare, que él no quiere ser Cura ni hacer lo que le manda cerca del ministerio; y esta disensión comenzaría desde luego, porque habrá muchos Religiosos de los que son lenguas, y aun de los más esenciales, que por ninguna vía se quieran obligar de justicia, como lo reza la Cédula de S. M., ni sujetarse á la visita de los Obispos, ni ningún Prelado de la Orden los puede compeler á ello; y así, aceptando absolutamente la dicha Cé-

dula los Padres Provinciales y Definidores en nombre de toda la Provincia, se verían después en gran confusión y trabajo con sus frailes, dando con ello mucha nota que decir á los seglares.

13. Urge la repugnancia que el ser Curas dice á nuestro estado y observancia de la Regla que prometimos, porque sobre aquellas palabras del décimo capítulo que dicen: *Ubi-cumque sunt fratres qui scirent et cognoscerent se non posse Regulam spiritualiter observare, ad suos Ministros debeant et possint recurrere*, declarando los casos en que esto podría suceder, el Papa Martino V en la exposición que hizo, llamada *Martiniana*, pone por uno de los casos en que el Religioso fraile menor puede y debe recurrir á su ministro por no poder guardar espiritualmente la Regla, cuando al lugar y monasterio adonde mora es anexa cura de ánimas; y esto mismo declaran Sanct Buenaventura y Sanct Bernardino y los cuatro Maestros expositores de la Regla, y lo mismo siguen todos los modernos que la declaran.

Y si de aquí arguyere alguno, que el mismo escrúpulo debiéramos tener hasta aquí, pues á los monesterios todos de esta tierra es anexa la cura ó cuidado de ánimas, y lo ha sido siempre, desde que comenzamos á tener á nuestro cargo el ministerio de los indios que suelen tener los Curas: digo que niego lo uno y lo otro, y que en ninguna manera es símile lo pasado á lo de aquí adelante, porque hasta aquí hemos ejercitado este ministerio de pura caridad cristiana, como siempre lo hemos dicho y protestado, y por la falta de ministros á quien esto competía, por consiguiente, por la necesidad que la Iglesia Católica á esta causa de nosotros tenía, y así no hacíamos contra nuestra Regla, porque ninguna Regla cristiana, ni profesión, ni precepto puede limitar contra la caridad, ni el Papa dispensaba ni tenía que dispensar con nosotros para que no fuésemos contra la Regla, por lo arriba alegado del décimo capítulo, ni por lo del undécimo, donde dice: *Nec fiant compatres virorum vel mulierum*; más de declarar que no íbamos contra lo uno ni contra lo otro haciendo esta obra de caridad necesaria á la Iglesia de Dios: en lo que dispensaba era solamente en el Derecho y en la

costumbre de la Iglesia que dispone y ordena que los clérigos seculares comunmente sean los ministros de este ministerio y curato de las ánimas; y esto por la falta que de ellos había en esta tierra, ó por mejor decir, porque no fueran ministros útiles conforme á la capacidad de los que habían de ser ministrados; que si lo fueran, bien pudieran al principio enviar clérigos como enviaron frailes. Pero de aquí adelante ya parece que no haremos este ministerio por la necesidad que la Iglesia tiene de nosotros y falta de ministros, pues que los Obispos se han ofrecido á ponerlos, diciendo que los tienen sobrados; ni lo ejercitaremos *ex sola charitate*, pues que el Rey, que está principalmente encargado de estas almas, dice que no se contenta con esto, sino que lo ejercitemos con obligación *ex justitia*, y como Curas que han de dar cuenta á Dios y á los Obispos, que son los propios Pastores. Y para hacerlo de esta manera es necesaria dispensación del Pontífice, por ser ya contra nuestra Regla y repugnar á ella. Por lo cual á nosotros no nos está bien ofrecernos á semejante cosa, sino antes evitarla en cuanto pudiéremos, si no fuese declarando el Papa que la Iglesia tiene necesidad de nuestra ayuda, como hasta aquí la tenía, ó por falta de ministros clérigos, que aunque los Obispos dicen que sí, en realidad de verdad no los hay para suplir muy pequeña parte de lo que los Religiosos tienen á cargo, ó por no ser suficientes, conforme á la capacidad y necesidad de los indios. Y en tal caso no sería anexa la cura de ánimas á los lugares adonde nosotros residimos, como no lo ha sido hasta aquí, puesto que administrábamos todos los Sacramentos, porque no es anexa al lugar, haciéndolo de prestado hasta que haya ministros; mas de aquí adelante sería anexa al lugar, tomándolo nosotros con obligación de justicia como Curas, y entonces correría la declaración de Martino y de los demás, que los frailes para guardar su Regla espiritualmente podrán y serán obligados á recurrir á sus ministros para que los saquen de aquellos lugares.

14. Es el cuartodécimo inconveniente, que aceptando absolutamente la Cédula Real damos jurisdicción á los Obis-

pos en nuestras iglesias, y *ipso facto* las hacemos y damos por iglesias parroquiales y clericales, privándonos de los privilegios de exemption que tenemos, y nos las quitarán cada y cuando que les pareciere y dijeren que tienen Curas y ministros para poner en ellas.

15. Que por la visita que admitimos y corrección personal de los frailes que estuvieren ocupados en este ministerio, los recibimos por nuestros Prelados, y como á tales les damos la obediencia en todo aquello que tocara al ministerio, y por consiguiente querrá el Obispo que el fraile que su Prelado quisiere mudar no se mude, diciendo que conviene para el ministerio de aquel lugar; y el que á él no le cuadrare, dirá que no conviene, puesto que al Prelado de la Orden le parezca ser necesario que tenga cargo en aquel lugar; con otras cosas al mismo tono que derogan la autoridad de los Prelados de la Orden y á la obediencia que se les debe; porque cuanta se les diere ó tomaren los Obispos, tanta se les quita á ellos; y es cosa clara que cada día los Ordinarios pretenderán y procurarán más jurisdicción, de que resultarán innumerables y grandísimos inconvenientes que en particular no se pueden explicar; y en tan grande novedad y de tanto peso, justo sería no determinarse sin consultarlo primero con el Capítulo General.

Por las cuales razones me parece que la respuesta á la Cédula de S. M. habría de consistir en los puntos siguientes:

1º El primero, en dar á S. M. las gracias por la merced que nos hace y favor que en su determinación nos da y muestra, teniéndose por bien servido de nosotros en este ministerio y queriendo que pasemos adelante en él no obstante que los Obispos con tanta instancia han pretendido que nos fuese quitado y sus clérigos fuesen preferidos, pidiendo la ejecución de la primera Cédula en que esto se contiene. Conocer ésta por muy gran merced, y besarle por ella las manos.

2º Dar á entender á S. M. que por ventura nuestro intento en replicar acá ante su Real Audiencia sobre la dicha primera Cédula, y en enviar á España Religiosos que informasen á S. M., no fué entendido, porque se pudiera

pensar (como algunos lo han querido interpretar) que poner tanta diligencia era con pretensión de perpetuarnos en el ministerio de los indios que hasta aquí hemos tenido, y no dejarlo ahora ni en algún tiempo á los Obispos para que lo encomienden á sus clérigos, lo cual nunca fué ni es nuestro intento, porque conocemos y confesamos que este ministerio de los Sacramentos y cargo de ánimas, en cuanto de sí, según el uso común de la Iglesia Romana, pertenece á los clérigos seculares, y si nosotros lo hemos ejercitado y ejercemos es de prestado, por ser los naturales de estas regiones tan flacos de capacidad y talento, que para su conversión y manutención, hasta reducirlos á la capacidad y talento de los españoles y otras naciones, y hacerlos firmes cristianos, de suerte que de ellos mismos se puedan elegir sacerdotes y ministros de la Iglesia, ha sido y es necesario sean industriados y doctrinados por mano de Religiosos pobres y apostólicos varones de las Órdenes mendicantes. Y así el intento que tuvimos en replicar á la dicha Cédula primera y enviar sobre ello Religiosos á España, fué solamente para que S. M. fuese informado que la ejecución de ella en ninguna manera convenía por estos tiempos, por ser los indios de tal calidad y estar todavía tan tiernos, que si fuesen dejados de la mano de los Religiosos peligrarían en las cosas de la fe que recibieron, y perderían mucho de la cristiandad que se les ha enseñado, de que se seguirían grandes daños á sus almas, y por consiguiente á toda esta república; y á avisar esto nos movió la obligación que tenemos de ser fieles á Dios y á nuestro Rey y Señor, y no fué otro nuestro intento, y así queremos que lo entienda S. M.

3º Dar á entender á S. M. que lo que manda por su Real Cédula, que hagamos el oficio de Cura, *non ex voto charitatis*, sino de justicia y obligación, es una tranquila y ofendículo que los Obispos ponen en que tropiecen los frailes, y por el mismo caso se lo dejen todo, porque saben que el ser meros Curas de justicia y obligación repugna á nuestro instituto y fraillía, á lo menos de los frailes de Sanct Francisco, como siempre lo tenemos dicho y lo respondimos á los artículos del Real Patronazgo que el Virrey D. Martín En-